

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial allegó al correo del juzgado escrito solicitando que se ordene seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 27 de enero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintisiete de enero de dos mil veintidós
Radicación No. 70001310300420210006600

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado, presenta escrito aduciendo que se procedió con la notificación del mandamiento de pago de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a lo establecido en los artículos conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se envió el dieciséis (16) de noviembre 2021, la notificación al Demandado Señor **LUIS JOSÉ CERPA REYES**, al **CONSORCIO PARQUE COROZAL 2019, AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, y **GIMEHI INGENIERÍA S.A.S.**, y se encuentra vencido el término de diez (10) días para que fuera contestada, ruego a usted proceda a dictar sentencia.

INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S., a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra el señor **LUIS JOSÉ CERPA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.502.329 y el **CONSORCIO PARQUE DE COROZAL 2019** NIT. 901.268.176-7 y sus consorciados las sociedades **AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, NIT. 900.482.944-1 y **GIMEHI INGENIERÍA S.A.S.**, NIT. 900.812.337-6, para

obtener el pago a su favor contenido en el Pagaré CC – 206 – 1, con fecha de creación 30 de agosto de 2019 y vencimiento el 30 de septiembre de 2019, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) como capital más los intereses de plazo a la tasa de 1.6% mensual por la suma de \$1.600.000, y los intereses moratorios a partir del vencimiento de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total.

Por auto de fecha 2 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago contra LUIS JOSÉ CERPA REYES, CONSORCIO PARQUE DE COROZAL 2019 y sus consorciados las sociedades AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y GIMEHI INGENIERÍA S.A.S.

El Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispuso:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

(...)” (Negrillas para resaltar)

De la norma en cita, podemos colegir que se podrá notificar personalmente el mandamiento de pago a los ejecutados a través de mensaje de datos adjuntado copia de la demanda y sus anexos y el auto que se notifica a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; e informará al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente la comunicación remitida a la persona por notificar.

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es permitir la continuidad de los trámites procesales en los actuales momentos de pandemia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

En el presente asunto, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, allega al plenario a través del correo electrónico del juzgado, las evidencias de las notificaciones del mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2021, a los demandados, de conformidad el artículo 8 del Decreto 806.

En la constancia recibidas en el expediente, se tiene que, a los ejecutados CONSORCIO PARQUE DE COROZAL 2019, fue notificado al correo electrónico oficina@acingenieria.com.co, el cual se encuentra registrado en el ANEXO A: MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO, del escrito enviado al Municipio de Corozal, para participar en la Selección Abreviada, cuyo objeto era la Remodelación del Parque

Principal de ese Municipio y sus consorciados las sociedades AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. al correo electrónico arcaballero26@yahoo.com, y GIMEHI INGENIERÍA S.A.S., al correo electrónico oscarmeza1936@gmail.com los cuales se encuentran registrados en la Cámara de Comercio de cada una de las empresas y en la demanda y al ejecutado LUIS JOSÉ CERPA REYES, oficina@acingenieria.com.co correo electrónico aportado con el libelo introductorio.

Lo anterior indica que se realizó la notificación del auto que libró mandamiento de pago a través de correo electrónico a los ejecutados, adjuntándose copias de la demanda y sus anexos y del proveído a notificar, por lo tanto la notificación realizada cumple con los requisitos de ley.

Teniendo en cuenta que los ejecutados, no propusieron excepciones, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone”

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales, se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra LUIS JOSÉ CERPA REYES, CONSORCIO PARQUE DE COROZAL 2019 y sus consorciados las sociedades AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y GIMEHI INGENIERÍA S.A.S., conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas a los ejecutados, LUIS JOSÉ CERPA REYES, CONSORCIO PARQUE DE COROZAL 2019 y sus consorciados las sociedades AC INGENIERÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y GIMEHI INGENIERÍA S.A.S., para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de cuatro millones quinientos setenta y dos mil pesos (\$4.572.000,00). Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.

Juez

M.G.M.